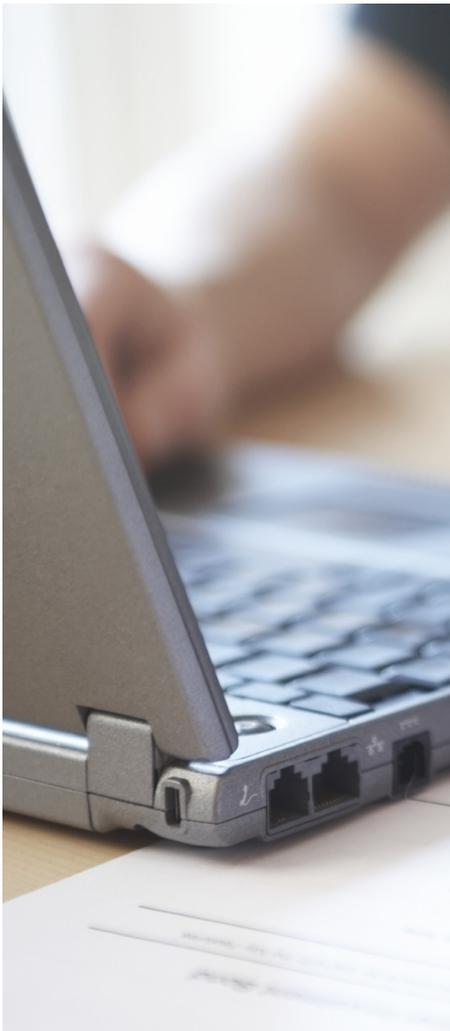


Aspectos relevantes de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018 en materia de Impuestos Indirectos



El pasado 30 de abril fue publicada la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el 2018. A continuación se menciona lo más relevante en materia de Impuestos Indirectos.

Aplicativo en materia de subcontratación laboral

Se incorporan una serie de reglas a través de las cuales se contempla el procedimiento que deberán seguir los contratistas para utilizar el aplicativo relativo a la subcontratación laboral denominado "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" y, por su parte, para los contratantes para utilizar el aplicativo denominado "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", con objeto de tener por cumplidas las disposiciones contenidas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, se establecen los pasos a seguir para que el resultado de las consultas que realizan los contratantes respecto de la información que los contratistas publicaron en el Aplicativo no presente inconsistencias, así como la obligación para el contratista, que no es patrón de alguno o todos los trabajadores y, a su vez, los subcontrate para la prestación del servicio al contratante, que deberá obtener el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista sin inconsistencias y proporcionarlo al contratante.

Por otra parte, se señala que se considerará que el contratante no cumple con los requisitos de deducibilidad o acreditamiento a que hacen referencia los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5, fracción II, y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando el acuse que emite el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" señale inconsistencias. Para tales efectos, en la propia Resolución se establecen las inconsistencias que considera dicho aplicativo y los procedimientos a seguir por el contratante para aclararlas.

Finalmente, a través del Artículo Segundo Transitorio se establece que las disposiciones antes señaladas entrarán en vigor a partir del 7 de febrero de 2018 y, a través del Artículo Tercero Transitorio, se reitera que para efectos de lo establecido en el Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2018, se entenderá que durante el ejercicio de 2017 se ha dado cumplimiento a las reglas relativas a la subcontratación laboral, cuando el contribuyente utilice en 2018 el aplicativo informático "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" disponible en el Buzón Tributario.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

Mónica Montes de Oca
monica.monetsdeoca@mx.ey.com

Sandra I Lopez Gonzalez
sandra.l.lopez@mx.ey.com

Mayra Espejel
mayra.espejel@mx.ey.com

Anabel Manriquez
anabel.manriquez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.